

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

16099 Orden SAS/2723/2009, de 24 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Cielo 133 y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Cielo 133, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Madrideo Fernández, el 30 de junio de 2009, con el número 1.875 de su protocolo; por don Félix Talavera Ibáñez, don Javier Capilla San Martín, don Enrique Navarro Marhuenda, doña Matilde Ruiz Alcarria, doña Julia González Monteagudo, doña María Luisa Serranos Pérez, doña Lydia Martín Hernando, don Luis Dodero Jordán, doña Almudena Inglés Buceta, doña Ana Picazo Talavera, doña Beatriz Ruth Román García, don Enrique Alonso Balaguer, don Jesús Tabernero Gutiérrez, doña Dominique Myriam Ameteau, doña María Gloria Alonso Balaguer, la Fundación Ananta, don Enrique Gómez Muñoz y doña María Cruz Zamora Martín.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales veintiún mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los nueve mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Ana Picazo Talavera.

Vicepresidente: Doña Almudena Inglés Buceta.

Secretario: Don Pedro Merchán García.

Tesorero: Doña Lydia Martín Hernando.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Hermosilla, número 133, bajo E, de Madrid, CP 28009, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.4 de sus Estatutos, será todo el territorio nacional y otros países, en especial, en los países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son Fines de la Fundación:

a) La promoción y colaboración en programas de solidaridad, la cooperación al desarrollo y bienestar social, con especial atención a los niños en situaciones de necesidad.

b) El fomento y participación en la realización de programas de salud, ayuda humanitaria y campañas sanitarias, en el ámbito de la asistencia, docencia e investigación, incluida la promoción, la construcción y/o gestión de todo tipo de centros sanitarios.

c) La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas en las actividades de la Fundación.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos

del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cielo 133, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social, cooperación al desarrollo y de promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social, bajo el número 28-1.572.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de septiembre de 2009.—La Ministra de Sanidad y Política Social, P.D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Política Social, Luis Pedro Villameriel Presencio.